

VISTO: El Expediente N° **006858-2026**, de fecha **27 de febrero de 2026**, presentado por **CASTRO TSUKAMOTO MARYCIELO**, identificado con **RUC N°107191448735**, solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para desarrollar el giro **PELUQUERIA; SPA** en un área de **50.00m²**, en el establecimiento ubicado en **AV. ANGAMOS ESTE N°2404- SURQUILLO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 83° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, siendo la finalidad de dicha norma establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades;

Que, de conformidad al artículo 3° del TUO de la Ley N.° 28976, la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor de su titular, estableciendo asimismo el artículo 6° de dicho cuerpo normativo que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y compatibilidad de uso y b) Condiciones de Seguridad de la Edificación, siendo que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza N° 565-2025-MDS, la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones tiene entre sus funciones el otorgar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de actividades administrativas, comerciales, culturales recreacionales, sociales y profesionales; en locales, retiros y vía pública, así como autorizaciones para la ubicación de elementos de publicidad varios según corresponda;

Que, a través de la Ordenanza N° 577-2025-MDS, publicada el 01 de enero de 2026 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y autorizaciones derivadas para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Surquillo;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 485-MDS, publicada el 07 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba procedimientos administrativos, vinculados a las Licencias de Funcionamiento, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, de competencia de la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones;

Que, en el presente caso la administrada ha presentado adjunto a su solicitud los requisitos documentales previstos en el numeral **2.2 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo**, para el procedimiento de licencia de funcionamiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 1076-MML, la zonificación en la cual se encuentra ubicado el establecimiento corresponde a **COMERCIO ZONAL (CZ)** y el giro solicitado le corresponden los siguientes códigos: **CIU 0.93.0.2.01; 0.92.4.1.11** de **PELUQUERIA; SPA** de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 1015-MML**;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el administrado se encuentra obligado a obtener el Certificado de ITSE, inspección que deberá ser realizada por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en tanto el establecimiento ha sido clasificado con nivel de **riesgo medio** y con la finalidad de verificar lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la edificación, incorporada al procedimiento, adjuntando, asimismo, el comprobante de pago, recibo **N.° 903038**, el cual acredita la cancelación del derecho de tramitación correspondiente a dicho procedimiento;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37° Ordenanza N° 577-2025-MDS, se debe precisar en la licencia de funcionamiento que, el área autorizada incluye el área de retiro municipal, a fin de contribuir al procedimiento de fiscalización de las áreas competentes y precisando los alcances de la misma



Que, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, el giro es compatible con la zonificación y se cumple con adjuntar Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, conforme lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, estando a las consideraciones señaladas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Ordenanza N° 577-MDS, y demás normas complementarias y supletorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** a favor de:

RAZON SOCIAL	CASTRO TSUKAMOTO MARYCIELO
RUC	107191448735
CIIU	O.93.0.2.01;
PARA DESARROLLAR EL GIRO DE	PELUQUERIA;
	O.92.4.1.11
AREA	SPA;
UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO	50.00m²
	AV. ANGAMOS ESTE N°2404 – SURQUILLO

ARTÍCULO SEGUNDO. – **EMITIR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** a la razón social **CASTRO TSUKAMOTO MARYCIELO**, la misma que tendrá una vigencia indefinida, salvo que se produzca algún cambio en el titular de la misma, la modificación o ampliación del giro autorizado, la ampliación del área del establecimiento, o se produzca su nulidad o revocación de la licencia otorgada, por incurrir en alguna causal prevista en la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** que la Licencia de Funcionamiento otorgada permite a su titular desarrollar el giro autorizado desde las **06:00 hrs hasta las 23:00 hrs**. La presente resolución **NO AUTORIZA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y/O DE LA VÍA PÚBLICA** para fines comerciales y/o de servicios.

ARTÍCULO CUARTO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, a efectos de que se programe y ejecute la respectiva Inspección Técnica de Seguridad, de acuerdo con el artículo 17° del Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Desarrollo Urbano, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, con arreglo a ley.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIONES

